



ELIMINADO: 6 PALABRAS CON

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN

VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA

COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS

PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA

IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), dentro del expediente administrativo número PFFA/4.2/3S.3/00004-2025, abierto con motivo del acta circunstanciada PFFA/4.2/3S.3/004/2025 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025); se emite la siguiente resolución administrativa al tenor de los siguientes:

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PFFA/4.3/3S.3/AR/0187/2025

### RESULTANDOS:

I.- En fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), los C. Claudio Abul Jasso Noguez y Jaime García Soberanes, en su carácter de Inspectores Federales, adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instrumentaron el acta circunstanciada PFFA/4.2/3S.3/004/2025 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la cual asentó lo que a continuación se inserta:

*“Los inspectores actuantes solicitamos al [REDACTED] que indicara cuales son los hechos y motivos de la entrega del ejemplar de vida silvestre, a lo que manifiesta que originalmente se los obsequiaron a un tío, el cual hace aproximadamente tres años, falleció, por lo que se tuvieron que hacer cargo de las aves, actualmente se van a cambiar de domicilio y ya no tienen la posibilidad de cuidarlos, por lo que decide entregarlos a través del [REDACTED] para que tenga mejores cuidados”.*

II.- En fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante Acta de entrega en Depósito Administrativo del expediente número PFFA/4.2/3S.3/0004-2025, en el Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México, el C. Luis Reyes Alcaraz, en su carácter de Inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el C. Angélica Carreño Cervantes, en su carácter de Coordinadora del Centro Integral de Vida Silvestre, se reúnen con el objeto de celebrar el acta de entrega en depósito administrativo de los siguientes ejemplares: dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, un (01) ejemplar de Cotorra cucha (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje.

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Sistema de marcaje
02	Tucán pico de canoa	( <i>Ramphastos sulfuratus</i> )	Sin sistema de marcaje
01	Cotorra cucha	( <i>Amazona autumnalis</i> )	Sin sistema de marcaje
01	Cotorra frente blanca	( <i>Amazona albifrons</i> )	Sin sistema de marcaje

De lo anterior, es de subrayarse que los ejemplares afectos a este procedimiento administrativo son dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, un (01) ejemplar de Cotorra cucha (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje.

III.- En fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante Acta de entrega en Depósito Administrativo del expediente número PFFA/4.2/3S.3/0004-2025, en el Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México, el C. Luis Reyes Alcaraz, en su carácter de Inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el C. Angélica Carreño Cervantes, en su carácter de Coordinadora del Centro Integral de Vida Silvestre, se reúnen con el objeto de celebrar el acta de entrega-recepción de los siguientes ejemplares de vida silvestre: dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, un (01) ejemplar de Cotorra cucha (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje.





Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Sistema de marcaje
02	Tucán pico de canoa	( <i>Ramphastos sulfuratus</i> )	Sin sistema de marcaje
01	Cotorra cucha	( <i>Amazona autumnalis</i> )	Sin sistema de marcaje
01	Cotorra frente blanca	( <i>Amazona albifrons</i> )	Sin sistema de marcaje

IV.- En fecha dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante el Oficio SBRA/DGVS/03801/25 se hizo de conocimiento al Antropólogo Gustavo Ampugnani, en su carácter de Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, respecto del cambio de depositaria de los ejemplares que están relacionados con las actas de depósito administrativo PFP/4.2/3S.3/0004/2025.

V.- En fecha dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante el Acuerdo PFP/4.2/3S.3/AR/00086/2025 dentro del expediente número PFP/4.2/3S.3/0004-2025, se acordó el cambio de depositaria de dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, a la Dirección General de Zoológicos. Anexan rotulón.

VI.- En fecha tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante Acta circunstanciada dentro del expediente número PFP/4.2/3S.3/0004-2025, se llevó a cabo el cambio de depositaria de dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje.

VII.- En fecha tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante Acta de Depósito Administrativo del expediente número PFP/4.2/3S.3/0004-2025, en la UMA denominada "Dirección General de Zoológicos", Ubicado Primera sección de Chapultepec, sin número, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, c.p. 11850 en la Ciudad de México, el C. Lucio Arian Pérez Sandoval, en su carácter de Inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el C. Javier Ojeda Chávez, en su carácter de Subdirector del Zoológico de Chapultepec, se reúnen con el objeto de celebrar el acta de entrega en depósito administrativo de los siguientes ejemplares: dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje.

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Sistema de marcaje
02	Tucán pico de canoa	( <i>Ramphastos sulfuratus</i> )	Sin sistema de marcaje

Visto las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo citado al rubro, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Así lo proveyó y firma el LIC. GERARDO URIBE LÓPEZ, Director de Inspección de Vida Silvestre en suplencia por ausencia del LIC. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFP/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B, fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35





y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibida el acta circunstanciada PFFPA/4.2/3S.3/004/2025 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), así como el acta de depósito administrativo de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por lo anterior, se ordena que las documentales públicas señaladas con anterioridad, sean glosadas al expediente en el que se actúa para que obre en autos como legalmente corresponda.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere al acta circunstanciada PFFPA/4.2/3S.3/004/2025 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad le confiere pleno valor probatorio, ya que fue levantada por servidor público en el legal ejercicio de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

*"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".*

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

*RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

**CUARTO.** -Visto el contenido del acta circunstanciada PFFPA/4.2/3S.3/004/2025 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), se advierte lo siguiente:

*"Los inspectores actuantes solicitamos al C. [REDACTED] que indicara cuales son los hechos y motivos de la entrega del ejemplar de vida silvestre, a lo que manifiesta que originalmente se los obsequiaron a un tío, el cual hace aproximadamente tres años, falleció, por lo que se tuvieron que hacer cargo de las aves, actualmente se van a cambiar de domicilio y ya no tienen la posibilidad de cuidarlos, por lo que decide entregarlos a través del [REDACTED] para que tenga mejores cuidados".*

En esa tesitura, se tiene que de los hechos en el párrafo inmediato anterior señalados, por los inspectores federales actuantes, los C. Claudio Abul Jasso Noguez y Jaime García Soberanes, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, atendieron la comparecencia del C. Agapito Vazquez Tronco, para la entrega voluntaria de dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, un (01) ejemplar de Cotorra cucha (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje, sin que se pudiera determinar la responsabilidad de persona alguna respecto de la legal procedencia del ejemplar afecto del presente procedimiento, ya que no se encontró elemento y/o dato relativo a la identificación de algún posible infractor, por ser una entrega voluntaria por del C. [REDACTED] ya que a decir del mismo, dichos ejemplares se los obsequiaron a un tío, el cual hace aproximadamente tres años, falleció, por lo que se tuvieron que hacer cargo de las aves, actualmente se van a cambiar de domicilio y ya no tienen la posibilidad de cuidarlos, por tal motivo decidió entregarlo de manera voluntaria.

ELIMINA  
DO: 6  
PALABRA  
S CON  
FUNDAM  
ENTO EN  
EL  
ARTÍCUL  
O 120 DE  
LA  
LGTAIIP,  
EN  
VIRTUID  
DE  
TRATARS  
E DE  
INFORM  
ACIÓN  
CONSIDE  
RADA  
COMO  
CONFIDE  
NCIAL  
POR  
CONTEN  
ER  
DATOS  
PERSONA  
LES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFI  
CADA O  
IDENTIFI  
CABLE





Por lo que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 115, fracción II y 116 de la Ley General de Vida Silvestre y los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que se señalan respectivamente:

## LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

### TITULO VIII MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO III VISITAS DE INSPECCIÓN

*“Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:*

- I. ....
- II. *Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.*
- III. ....

*Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados”.*

## LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACIÓN

*Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

- I. *La resolución del mismo*

...

*Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.*

*En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.*

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAI, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En vista de lo anteriormente señalado, se desprende que **no es posible identificar a un probable infractor a la normatividad ambiental vigente**, ya que el [REDACTED] es poseedor de buena fe del ejemplar de vida silvestre, consistente en dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, un (01) ejemplar de Cotorra cucha (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje, ya que fueron recibidos sin la intención de lucrar u obtener algún beneficio de otra índole que no fuera la subsistencia misma del ejemplar de la vida, además, dicho ejemplar fue entregado esta autoridad federal sin que se encontrara elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, haciendo imposible la imputación de la infracción a persona alguna; por lo que esta autoridad administrativa, con fundamento en los artículos 115, fracción II y 116





de la Ley General de Vida Silvestre y los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre, por lo que en este acto se deja sin efectos el aseguramiento precautorio dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, un (01) ejemplar de Cotorra cuchá (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje.

**SÉPTIMO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 123, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se **ORDENA EL DECOMISO** de dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, un (01) ejemplar de Cotorra cuchá (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje, toda vez que se trata de un ejemplar cuyo responsable no fue identificado por esta autoridad federal.

**OCTAVO.-** En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar un oficio a la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de coordinar el destino final de dicho ejemplar ya que actualmente se encuentran en las instalaciones del Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México, en el que se determinó en su momento como el sitio apto para su destino de un (01) ejemplar de Cotorra cuchá (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje, sujeto a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.

**NOVENO.-** Asimismo, en términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar un oficio a la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de coordinar el destino final de dicho ejemplar ya que actualmente se encuentran en las instalaciones de la UMA denominada "Dirección General de Zoológicos", Ubicado Primera sección de Chapultepec, sin número, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, c.p. 11850 en la Ciudad de México, en el que se determinó en su momento como el sitio apto para su destino de dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, sujeto a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.

En razón de los considerandos anteriores es de resolverse:

### RESUELVE:

ELIMINADO: 3 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 123, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción el **DECOMISO** de dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, un (01) ejemplar de Cotorra cuchá (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje, toda vez que fueron entregados de manera voluntaria a esta autoridad federal, por el [REDACTED], en consecuencia, no se encontró elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, por lo que la presente resolución tiene su fundamentación de conformidad con los artículos 115 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.** - Se señala como lugar de **DEPÓSITO** de un (01) ejemplar de Cotorra cuchá (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje en las instalaciones del Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México, el cual se designó como depositaria, en tanto no se determine con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento.





Asimismo, se señala como lugar de **DEPÓSITO** de dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje en las instalaciones de la UMA denominada “Dirección General de Zoológicos”, Ubicado Primera sección de Chapultepec, sin número, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, c.p. 11850 en la Ciudad de México, el cual se designó como depositaria, en tanto no se determine con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento.

En cumplimiento a este punto y con fundamento en el artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar oficio a la Dirección General de Vida Silvestre, con la finalidad de coordinar el destino final del ejemplar mencionado en el contenido de la presente.

**TERCERO.** – En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena girar un oficio a la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de coordinar el destino final de dichos ejemplares ya que actualmente se encuentran en las instalaciones del Centro de Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS, Ubicado en Calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con Circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia el Pino, C.P. 56507, Los Reyes la Paz, Estado de México, en el que se determinó en su momento como el sitio apto para su destino de un (01) ejemplar de Cotorra cueha (*Amazona autumnalis*), sin sistema de marcaje y un (01) ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), sin sistema de marcaje y en las instalaciones de la UMA denominada “Dirección General de Zoológicos”, Ubicado en Primera sección de Chapultepec, sin número, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, c.p. 11850, Ciudad de México, en el que se determinó como el sitio apto para su destino de dos (02) ejemplares de Tucán pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), sin sistema de marcaje, sujetos a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.

**CUARTO.** -Con fundamento en lo previsto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente acuerdo, es el de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre.

**QUINTO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

**SEXTO.** - AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA

SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.





Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

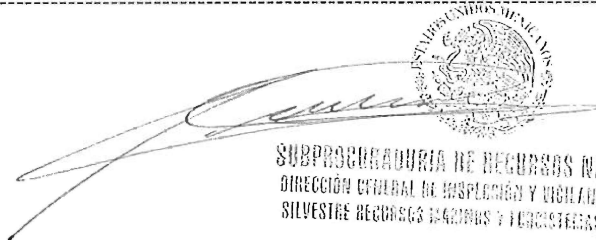
**SÉPTIMO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE DE FORMA PERSONAL** al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Así lo proveyó y firma el LIC. GERARDO URIBE LÓPEZ, Director de Inspección de Vida Silvestre en suplencia por ausencia del LIC. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFP/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo-----

-----  
CÚMPLASE  
-----

GULMAH

ELIMINADO: 8 PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA  
SILVESTRE RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS



